



Expediente: **057563338532**
Radicado: **RE-01370-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/03/2023** Hora: **18:47:37** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. RE-01388 del 05 de abril de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 del mismo mes, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al **Municipio de Sonsón**, identificado Nit. 890.980.357-7, y representado legalmente por el señor Edwin Andrés Montes Henao, declarándole responsable de los cargos formulados en el Auto No. AU-02212 del 01 de julio de 2021, y como consecuencia de ello, se impuso sanción consistente en multa por un valor de Cuarenta Millones Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con Ochenta Centavos m/l (\$40.731.589,80).

Que estando dentro del término legal previsto para ello, el ente territorial allega el Escrito No. CE-06748 del 27 de abril de 2022, en el cual presenta el recurso de reposición y solicita se practique una visita técnica para verificar el cumplimiento de las actuaciones, y cita además tener como pruebas documentales las siguientes:

- Respuesta a requerimiento Radicado No. CS01322-2021 del 18 de febrero de 2021.
- Respuesta dada por autoridad ambiental con radicado CE-04649 del 18 de marzo de 2021.
- Respuesta a Auto con radicado AU-02212-2021 del 21 de julio de 2021.
- Respuesta a solicitud de Informe Técnico con radicado SCQ-133-0014-2021 del 20 de abril de 2021, Oficio Respuesta 180-048 del 12 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Cornare de control y seguimiento al Radicado 112-1615-2020.

Que entre la notificación del acto recurrido el día 06 de abril de 2022 y la presentación del recurso de reposición transcurrieron 10 días hábiles, teniendo como fundamento que en la Resolución No. RE-01263 del 28 de marzo de 2022, se suspendieron los términos procesales entre el 11 y 13 de abril por la semana santa.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Escrito No. CE-06748 del 27 de abril de 2022, expone en unos numerales que:

1. Del cumplimiento a informes técnicos:

Ruta: \\coor01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Manifiesta que han cumplido con las exigencias y requerimientos de Cornare y llama a colación dentro del procedimiento sancionatorio como es el caso de los informes con Nos. 112-04689 y el IT-02480-2021 en los que se observa atención de los requerimientos realizados por la Corporación.

Extraen apartados de estos informes y consideran que a través de las intervenciones realizadas por el municipio se han eliminado cada uno de los factores asociados a las causas que motivaron el inicio del proceso, que no hay afectaciones ambientales que el incumplimiento obedeció a factores externos que pudieron ser controlados y que en razón de ello se debía archivar las diligencias de esta investigación.

Citan que no se podía comenzar por parte de esta entidad ningún proceso sancionatorio porque de forma contradictoria, antes del inicio del procedimiento tales informes daban cuenta del cumplimiento de los requerimientos.

2. De la conducencia, pertinencia y utilidad.

Que la autoridad no acreditó la conducencia, necesidad y pertinencia de las pruebas decretadas y cita el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, lo que no fue tenido en cuenta en el Auto No. AU-02212 del 01 de julio de 2021.

Cita jurisprudencia (Sentencia SU-414 de 2017) sobre la declaratoria de nulidad por no observar los requisitos, formas y formalidades de las actuaciones en un caso donde se debate la prueba ilícita.

Textualmente cita que:

(...)

La Autoridad Ambiental, a parte que no valora los presupuestos procedimentales para incorporar como pruebas los Informes Técnicos No. 112-0633 del 05 de junio de 2017, No. 112-1419 del 27 de noviembre de 2019, No. 112-1615 del 10 de noviembre de 2020, No. 112-1906 del 29 de diciembre de 2020, No. IT-02480 del 30 de abril de 2021, No. IT-03354 del 08 de junio de 2021 y el Oficio No. CS-120-0065 del 09 de enero de 2020, no argumenta si estos fueron obtenidos respetando las garantías legales en materia del respeto y cumplimiento al derecho constitucional fundamental al debido proceso.

(...)

3. Desproporcionalidad en la sanción.

Cita que no se incumple la medida preventiva porque en el informe técnico No. IT-02480-2021, se indica la posibilidad de levantar la medida preventiva, entonces que hay un yerro de esta entidad por decir que se incumple cuando un informe decía que se levantara por el acatamiento de tales disposiciones.

Como no se tuvieron en cuenta los informes anteriores al IT-03354 del 08 de junio de 2021, no hay proporcionalidad en el quantum de la sanción.

Solicitan reponer la resolución recurrida, revocarla y conceder el recurso de apelación.

Aportan pruebas documentales y solicitan visita técnica.

DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Que por lo anterior, mediante Auto No. AU-01440 del 8 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 03 de mayo de 2022, se abre a pruebas en recurso y se decretan las siguientes:

(...)

“De Parte:

La Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, Realizará **visita** al predio **dentro de los siguientes veinte (20) días** en lo relacionado a este procedimiento y elaborará un informe técnico en el cual se evidencien las cuestiones descritas en el Recurso interpuesto mediante Comunicación No. CE-06748 del 27 de abril de 2022.

De Oficio:

La Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, analizará dentro del mismo informe técnico que trata el acápite precedente, los documentos que se relacionan a continuación y hará una comparación con las evidencias técnicas que reposan en el expediente **05756338532**:

- Respuesta a requerimiento Radicado No. CS01322-2021 del 18 de febrero de 2021.
- Respuesta dada por autoridad ambiental con radicado CE-04649 del 18 de marzo de 2021.
- Respuesta a Auto con radicado AU-02212-2021 del 21 de julio de 2021.
- Respuesta a solicitud de Informe Técnico con radicado SCQ-133-0014-2021 del 20 de abril de 2021, Oficio Respuesta 180-048 del 12 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Cornare de control y seguimiento al Radicado 112-1615-2020.”

(...)

En desarrollo de lo expuesto, el 13 de mayo de 2022, se desarrollo la prueba decretada y de ello surge el Informe Técnico No. IT-03681 del 10 de junio de 2022, en el que se pueden apreciar las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Aviso de la escombrera municipal:

Al ingreso de la escombrera municipal, se cuenta con valla de identificación, en buenas condiciones. Adicional, se informa desde la administración municipal, que se colocará una nueva valla informativa.

(...)

Puerta de acceso:

La escombrera del municipio de Sonsón, cuenta dos puertas de ingreso, cerrada debidamente con candado, y las llaves son administradas por la persona que está al frente de las operaciones del sitio, lo anterior para evitar el ingreso de personal no autorizado y de animales.

Plataforma de disposición:

Para el trabajo en la plataforma de disposición, se cuenta con la adecuación, y está dividida en: limos y arcillas — RCD, y se encuentra debidamente señalizada.

En la visita se evidencia que en esta plataforma, se organizó el terreno con maquinaria amarilla, bulldozer.



El área está libre de residuos diferentes de RCD.

(...)

En la visita se evidencia la construcción de la cuneta central, para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías, y la de los costados, informan desde la secretaría de Planeación, que están programadas estas obras.

(...)

Cerco perimetral:

En la visita se observa un muy buen cerco perimetral, lo que permite tener control de acceso al sitio de personas ajenas a las funciones de la escombrera, y de animales.

Está pendiente el cerco, en la parte que limita con el sitio privado, donde están depositando RCD, en la parte alta.

(...)

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:

En la plataforma se evidencian las labores que se vienen realizando para evitar los encharcamientos.

(...)

Zona de amagamiento:

Se evidencia que las actividades que se vienen realizando en la escombrera municipal, no están afectando la zona de protección y conservación del cuerpo de agua, el cual se encuentra aledaño a la plataforma de disposición.

(...)

Caseta de control de operaciones:

En la visita se evidencia el avance significativo de la caseta donde se tendrá el control de las diferentes actividades inherentes al manejo y control de los residuos de construcción y demolición -RCD del municipio, y en la cual estará laborando el encargado del sitio.

(...)

Otra observación:

En un costado de la escombrera, parte alta, en un lote vecino, se observa el manejo de residuos de construcción y demolición -RCD.

(...)

Radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022:

Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022, el municipio de Sonsón, a través de la Secretaría de Planeación, presentan informe de actividades desarrolladas en la escombrera municipal, y en donde informan lo siguiente:



(...)

Apoyo y acompañamiento a la actividad visita puerta a puerta con temas relacionados a la prevención del riesgo, el manejo adecuado de los residuos sólidos y la clasificación de los mismos, al igual se enfatiza el tema del Comparendo Ambiental:

(...)

Reunión técnica en objetivo de programación de tema pedagógico para visita puerta a puerta en la escombrera Municipal.

(...)

Visita puerta a puerta en el sector la escombrera con la finalidad de orientar a la comunidad del sector sobre el manejo adecuado de residuos sólidos generados allí.

(...)

Material pedagógico utilizado en la escombrera:

¿UTILIZAS ADECUADAMENTE LA ESCOMBRERA?

(...)

Hacen entrega de informe del levantamiento topográfico y cálculo del volumen proyectado de la escombrera municipio de Sonsón – Antioquia.

General:

El levantamiento topográfico se realizó con una estación total marca HI TARGET 320R amarrado de dos puntos GPS, ubicados en la calle 3 entre carreras 10 y 11, posteriormente se realizó una poligonal abierta dando coordenadas NEZ a cada uno de los deltas para la toma de datos de campo por el método de la radiación, se tomaron los detalles del predio y sus alrededores tales como mh, postes, vías, cercos, árboles, detalles altimétricos del lote, etc.

Teniendo los datos de campo se procede al cálculo y dibujo en AutoCAD civil 3d donde se realiza el plano topográfico y se calcula el volumen por medio de la creación de terrazas sobre la superficie inicial y la creación de secciones que muestran el comportamiento de la superficie tomada y la proyectada. El cálculo de volumen de lleno dio un total de 13.570 m³ distribuidos en tres terrazas con pendiente del 5% al sur del predio y un peralte del 2% al occidente.

Registro fotográfico

(...)

Asunto: Informe de actividades de la Escombrera del municipio de Sonsón.

Atendiendo a los requerimientos de la Autoridad Ambiental Cornare relacionados con el cumplimiento de algunas actividades en la Escombrera Municipal para su funcionamiento, a continuación, detallamos las acciones adelantadas:

INFORME ACTIVIDADES ESCOMBRERA MUNICIPAL NOVIEMBRE 2021 A MAYO 2022

De acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada por la Autoridad Ambiental - Cornare a la escombrera municipal, el 10 de mayo de 2021, se hicieron las siguientes observaciones, a las

cuales el Municipio de Sonsón a través de las Secretaría de Planeación, Infraestructura y SARYMA ha dado cumplimiento.

A continuación, se detallan las actividades realizadas de acuerdo a los requerimientos.

Requerimiento 1:

Realizar señalización en la plataforma de disposición de residuos, en lo relacionado con los RCD, limos y arcillas.

Respuesta:

La Secretaría de Planeación ubicó la respectiva señalización de las plataformas para disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de limos y arcillas.

(...)

Requerimiento 2:

Retirar y brindar un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial como plásticos, tubos de PVC, papel mezclado con los residuos de construcción de la escombrera.

Respuesta:

La Secretaría de Infraestructura con el apoyo de su personal y maquinaria, vienen realizando de manera periódica limpieza de la escombrera, retirando el material inadecuado y de acuerdo a su clase se le da la debida disposición final, (relleno sanitario, reciclaje).

(...)

Requerimiento 3:

Llevar el control y registro de los RCD que ingresen a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamientos de los que ingresan al CATE.

Respuesta:

La Secretaria de Infraestructura designó a una persona para que de manera permanente lleve el control, seguimiento y registro a los residuos que ingresan a la escombrera, con el fin de garantizar que los residuos allí depositados sean los adecuados. Para cumplir con este objetivo, la persona encargada lleva un registro manual en una planilla donde día a día relaciona el tipo de material que ingresa, la cantidad, y hace la respectiva clasificación.

(...)

Requerimiento 4:

Continuar con la protección y conservación de la zona de amagamiento que se encuentra contiguo al predio de la escombrera, con la implementación de barreras físicas y el impedimento de la disposición sobre dicha zona.

Respuesta:

La Secretaria de Planeación realizó cerramiento parcial del área perimetral de escombrera municipal, en adobe tolete, tubo de cerramiento y malla en alambre galvanizado. La parte de la

zona del amagamiento fue cercada con estacones y alambre de púas, quedando pendiente 20 mts. aproximadamente, los cuales serán cercados en las próximas semanas.

(...)

Requerimiento 5:

Plantear medidas y ejecutarlas para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y centro de acopio temporal de escombros CATE, su respectiva vida útil y plan de cierre y abandono.

Respuesta:

El área de la escombrera municipal se dividió en dos celdas debidamente demarcadas, zona 1 limos y arcillas, zona 2 RCD, con el fin de hacer una disposición adecuada de los residuos. Estos residuos son compactados con ayuda del vibrocompactador y así darle mayor vida útil de la escombrera. El ingreso de los materiales es registrado en una planilla, donde se relaciona la fecha, la cantidad, el tipo de residuos y es firmada por el operario encargado de la escombrera.

(...)

Requerimiento 6:

Realizar un levantamiento topográfico con el fin de determinar la capacidad volumétrica y el periodo de utilización de dicho predio (vida útil y establecer un sistema de control y material ingresado ya sea por volumen (m³) o por peso (toneladas).

Respuesta:

Se anexa informe de levantamiento topográfico.

Requerimiento 7:

Realizar campañas educativas que impliquen invitar a la comunidad a no llevar los residuos ordinarios a la escombrera municipal, esto teniendo presente que el municipio cuenta con una ruta selectiva de recolección de residuos.

Respuesta:

La Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente SARYMA ha realizado campañas pedagógicas puerta a puerta, con el fin de orientar a la comunidad sobre el manejo adecuado de la escombrera.

Se anexa informe y evidencias fotográficas.

Se adjuntan links donde se pueden observar las campañas educativas que ha adelantado el Municipio de Sonsón con apoyo de la Policía Ambiental, a través de las redes sociales de la Administración Municipal.

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado No. AU-01440 del 28 de abril de 2022, por medio del cual "Abre a pruebas dentro de un recurso de reposición", Auto No. AU-02212 del 1 de julio de 2021, por medio del cual se formula un pliego de cargos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cargo Primero: Realizar una indebida disposición de los residuos de construcción y demolición, toda vez que se encuentran mezclados con otro tipo de residuos como los ordinarios, en contraposición a lo estipulado en los numerales 3 y 4, artículo 20 de la Resolución 0472 de 2017, lo cual fue evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X			En la visita se evidencia el cumplimiento de esta actividad.
Cargo Segundo: Incumplir los numerales 1, 2, 5, 6, 8 del artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, en razón a que en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021, se evidenció el incumplimiento de los siguientes requerimientos:					
"Realizar distribución ordenada de los escombros, compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado y evitar el empozamiento de aguas lluvias."	N.A.	X			Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad, y evidenciado en la visita.
"Realizar mantenimiento periódico e instalación de cercos en alambre de púas y barreras vivas, en los alrededores de la escombrera municipal y en el sitio de depósito temporal de residuos de construcción y demolición CATE, contiguo al barrio Casa de Tapia, en las coordenadas X.863328 y Y: 1124100, a fin de evitar el ingreso de personal sin autorización y la afectación paisajística por disposición inadecuada de residuos."	N.A.			X	Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo entregan información de avance de esta actividad, y en la visita se evidencia que está pendiente el cerco del costado que linda con la parte alta de la escombrera.
"Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía provenientes de las vías a fin de evitar el empozamiento de aguas, tanto en la escombrera como en el centro de acopio temporal-CATE."	N.A.			X	En la visita se evidencia el avance en esta actividad, faltando las cunetas de los costados, y la de la vía principal.
"Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamiento de RCD que ingresan al CATE. "	N.A.			X	Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo informan avance de esta actividad, y en la visita se evidencia que una vez concluidas las obras, deben reportar los respectivos indicadores a la Corporación.
"Elaborar un Plan de Manejo para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y el centro de acopio temporal de escombros-CATE, con su respectiva vida útil y plan de cierre y abandono."	N.A.		X		No se ha presentado a la Corporación el Plan Maestro.
"Realizar un levantamiento topográfico a fin de determinar la capacidad volumétrica y el periodo de utilización de dicho predio (vida útil) y establecer un sistema de control y material ingresado ya sea por volumen (m3) o por peso (toneladas)."	N.A.	X			Con radicados No. CE-12614 del 26 de julio, y CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad.

"Plantear medidas y ejecutarlas, para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y el centro de acopio temporal de escombros-CATE, son su respectiva vida útil y plan de cierre y abandono."	N.A.	X		No se han presentado a la Corporación las respectivas medidas para el plan de cierre y abandono.
Cargo Tercero. No realizar campañas educativas que impliquen invitar a la comunidad a no llevar los residuos ordinarios a la escombrera municipal, incumpliendo el numeral 2° del artículo 17 de la Resolución 0472 de 2017, evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X		Con radicados No. CE-12614 del 26 de julio, y CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad.
Artículo Segundo. Agravar la conducta de conformidad al numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por incumplir la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 112-3550 del 24 de julio de 2017, en la que se ordenó la suspensión de actividades de disposición de residuos diferentes a escombros en el predio ubicado en la Carrera 11, calle 42 en la vía de ingreso a la Vereda Guamal del ente territorial, e incumplimiento evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X		En la visita se evidencia el cumplimiento de esta actividad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: informe técnico No. IT-07557 del 26 de noviembre de 2021.				
El municipio de Sonsón, debe presentar mensualmente un informe de avance de actividades, con base en el cronograma remitido a la Corporación con radicado No. CE-19759 del 16 de noviembre de 2021, y continuar con el buen manejo operativo del sitio de disposición de residuos de construcción y demolición.	N.A.	X		Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022, dan cumplimiento a esta actividad.

26. CONCLUSIONES:

Con base en la tabla de verificación de requerimientos o compromisos, consignados en el Auto con radicado No. AU-02212 del 1 de julio de 2021, e informe técnico con radicado No. IT-07557 del 26 de noviembre de 2021, de **11** actividades, se ha dado cumplimiento a **6**, **2** no se han cumplido, y **3** de manera parcial.

Se destaca el avance significativo en las obras que se vienen desarrollando en el sitio para el manejo de residuos de construcción y demolición -RCD del municipio de Sonsón, y así cumplir con el 100% de las recomendaciones emitidas desde la Corporación.

Se debe avanzar en las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentías, cerco pendiente con el lote de la parte alta, elaborar un Plan de Manejo para la adecuación, manejo y operación de la escombrera, y presentar mensualmente un informe de avance de actividades."

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que en el mismo sentido del recurso interpuesto, se abordarán las temáticas en el orden del Escrito No. CE-06748 del 27 de abril de 2022 para elevar un análisis en el marco del derecho que debe mediar en este tipo de actuaciones:

1. *Del cumplimiento de los informes con Nos. 112-04689 y el IT-02480-2021:*

En desarrollo de lo expuesto, el día mayo 13 de 2022, se lleva a cabo la prueba decretada en la etapa procesal respectiva y de ello surge el Informe Técnico No. IT-03681 del 10 de junio de 2022, en el que se pueden apreciar las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Aviso de la escombrera municipal:

Al ingreso de la escombrera municipal, se cuenta con valla de identificación, en buenas condiciones. Adicional, se informa desde la administración municipal, que se colocará una nueva valla informativa.

(...)

Puerta de acceso:

La escombrera del municipio de Sonsón, cuenta dos puertas de ingreso, cerrada debidamente con candado, y las llaves son administradas por la persona que está al frente de las operaciones del sitio, lo anterior para evitar el ingreso de personal no autorizado y de animales.

(...)

Plataforma de disposición:

Para el trabajo en la plataforma de disposición, se cuenta con la adecuación, y está dividida en: limos y arcillas — RCD, y se encuentra debidamente señalizada.

En la visita se evidencia que en esta plataforma, se organizó el terreno con maquinaria amarilla, bulldozer.

El área está libre de residuos diferentes de RCD.

(...)

En la visita se evidencia la construcción de la cuneta central, para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías, y la de los costados, informan desde la secretaría de Planeación, que están programadas estas obras.

(...)

Cerco perimetral:

En la visita se observa un muy buen cerco perimetral, lo que permite tener control de acceso al sitio de personas ajenas a las funciones de la escombrera, y de animales.

Está pendiente el cerco, en la parte que limita con el sitio privado, donde están depositando RCD, en la parte alta.

(...)

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:

En la plataforma se evidencian las labores que se vienen realizando para evitar los encharcamientos.

(...)

Zona de amagamiento:

Se evidencia que las actividades que se vienen realizando en la escombrera municipal, no están afectando la zona de protección y conservación del cuerpo de agua, el cual se encuentra aledaño a la plataforma de disposición.

(...)

Caseta de control de operaciones:

En la visita se evidencia el avance significativo de la caseta donde se tendrá el control de las diferentes actividades inherentes al manejo y control de los residuos de construcción y demolición -RCD del municipio, y en la cual estará laborando el encargado del sitio.

(...)

Otra observación:

En un costado de la escombrera, parte alta, en un lote vecino, se observa el manejo de residuos de construcción y demolición -RCD.

(...)

Radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022:

Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022, el municipio de Sonsón, a través de la Secretaría de Planeación, presentan informe de actividades desarrolladas en la escombrera municipal, y en donde informan lo siguiente:

(...)

Apoyo y acompañamiento a la actividad visita puerta a puerta con temas relacionados a la prevención del riesgo, el manejo adecuado de los residuos sólidos y la clasificación de los mismos, al igual se enfatiza el tema del Comparendo Ambiental:

(...)

Reunión técnica en objetivo de programación de tema pedagógico para visita puerta a puerta en la escombrera Municipal.

(...)

Visita puerta a puerta en el sector la escombrera con la finalidad de orientar a la comunidad del sector sobre el manejo adecuado de residuos sólidos generados allí.

(...)

Material pedagógico utilizado en la escombrera:

¿UTILIZAS ADECUADAMENTE LA ESCOMBRERA?

(...)

Hacen entrega de informe del levantamiento topográfico y cálculo del volumen proyectado de la escombrera municipio de Sonsón – Antioquia.

General:

El levantamiento topográfico se realizó con una estación total marca HI TARGET 320R amarrado de dos puntos GPS, ubicados en la calle 3 entre carreras 10 y 11, posteriormente se realizó una poligonal abierta dando coordenadas NEZ a cada uno de los deltas para la toma de datos de campo por el método de la radiación, se tomaron los detalles del predio y sus alrededores tales como mh, postes, vías, cercos, árboles, detalles altimétricos del lote, etc.

Teniendo los datos de campo se procede al cálculo y dibujo en AutoCAD civil 3d donde se realiza el plano topográfico y se calcula el volumen por medio de la creación de terrazas sobre la superficie inicial y la creación de secciones que muestran el comportamiento de la superficie tomada y la proyectada. El cálculo de volumen de lleno dio un total de 13.570 m³ distribuidos en tres terrazas con pendiente del 5% al sur del predio y un peralte del 2% al occidente.

Registro fotográfico

(...)

Asunto: Informe de actividades de la Escombrera del municipio de Sonsón.

Atendiendo a los requerimientos de la Autoridad Ambiental Cornare relacionados con el cumplimiento de algunas actividades en la Escombrera Municipal para su funcionamiento, a continuación, detallamos las acciones adelantadas:

INFORME ACTIVIDADES ESCOMBRERA MUNICIPAL NOVIEMBRE 2021 A MAYO 2022

De acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada por la Autoridad Ambiental - Cornare a la escombrera municipal, el día 10 de mayo de 2021, se hicieron las siguientes observaciones, a las cuales el Municipio de Sonsón a través de las Secretaría de Planeación, Infraestructura y SARYMA ha dado cumplimiento.

A continuación, se detallan las actividades realizadas de acuerdo a los requerimientos.

Requerimiento 1:

Realizar señalización en la plataforma de disposición de residuos, en lo relacionado con los RCD, limos y arcillas.

Respuesta:

La Secretaría de Planeación ubicó la respectiva señalización de las plataformas para disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de limos y arcillas.

(...)

Requerimiento 2:

Retirar y brindar un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial como plásticos, tubos de PVC, papel mezclado con los residuos de construcción de la escombrera.

Respuesta:

La Secretaría de Infraestructura con el apoyo de su personal y maquinaria, vienen realizando de manera periódica limpieza de la escombrera, retirando el material inadecuado y de acuerdo a su clase se le da la debida disposición final, (relleno sanitario, reciclaje).

(...)

Requerimiento 3:

Llevar el control y registro de los RCD que ingresen a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamientos de los que ingresan al CATE.

Respuesta:

La Secretaría de Infraestructura designó a una persona para que de manera permanente lleve el control, seguimiento y registro a los residuos que ingresan a la escombrera, con el fin de garantizar que los residuos allí depositados sean los adecuados. Para cumplir con este objetivo, la persona encargada lleva un registro manual en una planilla donde día a día relaciona el tipo de material que ingresa, la cantidad, y hace la respectiva clasificación.

(...)

Requerimiento 4:

Continuar con la protección y conservación de la zona de amagamiento que se encuentra contiguo al predio de la escombrera, con la implementación de barreras físicas y el impedimento de la disposición sobre dicha zona.

Respuesta:

La Secretaria de Planeación realizó cerramiento parcial del área perimetral de escombrera municipal, en adobe tolete, tubo de cerramiento y malla en alambre galvanizado. La parte de la zona del amagamiento fue cercada con estacones y alambre de púas, quedando pendiente 20 mts. aproximadamente, los cuales serán cercados en las próximas semanas.

(...)

Requerimiento 5:

Plantear medidas y ejecutarlas para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y centro de acopio temporal de escombros CATE, su respectiva vida útil y plan de cierre y abandono.

Respuesta:

El área de la escombrera municipal se dividió en dos celdas debidamente demarcadas, zona 1 limos y arcillas, zona 2 RCD, con el fin de hacer una disposición adecuada de los residuos. Estos residuos son compactados con ayuda del vibrocompactador y así darle mayor vida útil de la escombrera. El ingreso de los materiales es registrado en una planilla, donde se relaciona la fecha, la cantidad, el tipo de residuos y es firmada por el operario encargado de la escombrera.

(...)

Requerimiento 6:

Realizar un levantamiento topográfico con el fin de determinar la capacidad volumétrica y el periodo de utilización de dicho predio (vida útil y establecer un sistema de control y material ingresado ya sea por volumen (m³) o por peso (toneladas).

Respuesta:

Se anexa informe de levantamiento topográfico.

Requerimiento 7:

Realizar campañas educativas que impliquen invitar a la comunidad a no llevar los residuos ordinarios a la escombrera municipal, esto teniendo presente que el municipio cuenta con una ruta selectiva de recolección de residuos.

Respuesta:

La Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente SARYMA ha realizado campañas pedagógicas puerta a puerta, con el fin de orientar a la comunidad sobre el manejo adecuado de la escombrera.

Se anexa informe y evidencias fotográficas.

Se adjuntan links donde se pueden observar las campañas educativas que ha adelantado el Municipio de Sonsón con apoyo de la Policía Ambiental, a través de las redes sociales de la Administración Municipal.

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado No. AU-01440 del 28 de abril de 2022, por medio del cual "Abre a pruebas dentro de un recurso de reposición", Auto No. AU-02212 del 1 de julio de 2021, por medio del cual se formula un pliego de cargos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cargo Primero: Realizar una indebida disposición de los residuos de construcción y demolición, toda vez que se encuentran mezclados con otro tipo de residuos como los ordinarios, en contraposición a lo estipulado en los numerales 3 y 4, artículo 20 de la Resolución 0472 de 2017, lo cual fue evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X			En la visita se evidencia el cumplimiento de esta actividad.
Cargo Segundo: Incumplir los numerales 1, 2, 5, 6, 8 del artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, en razón a que en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021, se evidenció el incumplimiento de los siguientes requerimientos:					
"Realizar distribución ordenada de los escombros, compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado y evitar el empozamiento de aguas lluvias."	N.A.	X			Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad, y evidenciado en la visita.
"Realizar mantenimiento periódico e instalación de cercos en alambre de púas y barreras vivas, en los alrededores de la escombrera municipal y en el sitio de depósito temporal de residuos de construcción y demolición CATE, contiguo al barrio Casa de Tapia, en las coordenadas X.863328 y Y: 1124100, a fin de evitar el ingreso de personal sin autorización y la afectación paisajística por disposición inadecuada de residuos."	N.A.			X	Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo entregan información de avance de esta actividad, y en la visita se evidencia que está pendiente el cerco del costado que linda con la parte alta de la escombrera.
"Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía provenientes de las vías a fin de evitar el empozamiento de aguas, tanto en la escombrera como en el centro de acopio temporal-CATE."	N.A.			X	En la visita se evidencia el avance en esta actividad, faltando las cunetas de los costados, y la de la vía principal.
"Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamiento de RCD que ingresan al CATE. "	N.A.			X	Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo informan avance de esta actividad, y en la visita se evidencia que una vez concluidas las obras, deben reportar los respectivos indicadores a la Corporación.
"Elaborar un Plan de Manejo para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y el centro de acopio temporal de escombros-CATE, con su	N.A.		X		No se ha presentado a la Corporación el Plan Maestro.

respectiva vida útil y plan de cierre y abandono."					
"Realizar un levantamiento topográfico a fin de determinar la capacidad volumétrica y el periodo de utilización de dicho predio (vida útil) y establecer un sistema de control y material ingresado ya sea por volumen (m3) o por peso (toneladas)."	N.A.	X			Con radicados No. CE-12614 del 26 de julio, y CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad.
"Plantear medidas y ejecutarlas, para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y el centro de acopio temporal de escombros-CATE, son su respectiva vida útil y plan de cierre y abandono."	N.A.		X		No se han presentado a la Corporación las respectivas medidas para el plan de cierre y abandono.
Cargo Tercero. No realizar campañas educativas que impliquen invitar a la comunidad a no llevar los residuos ordinarios a la escombrera municipal, incumpliendo el numeral 2° del artículo 17 de la Resolución 0472 de 2017, evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X			Con radicados No. CE-12614 del 26 de julio, y CE-08298 del 24 de mayo, dan cumplimiento a esta actividad.
Artículo Segundo. Agravar la conducta de conformidad al numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por incumplir la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 112-3550 del 24 de julio de 2017, en la que se ordenó la suspensión de actividades de disposición de residuos diferentes a escombros en el predio ubicado en la Carrera 11, calle 42 en la vía de ingreso a la Vereda Guamal del ente territorial, e incumplimiento evidenciado en la visita del 10 de mayo de 2021 en el sitio de disposición final de RCD del municipio de Sonsón y que generó el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021.	N.A.	X			En la visita se evidencia el cumplimiento de esta actividad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: informe técnico No. IT-07557 del 26 de noviembre de 2021.					
El municipio de Sonsón, debe presentar mensualmente un informe de avance de actividades, con base en el cronograma remitido a la Corporación con radicado No. CE-19759 del 16 de noviembre de 2021, y continuar con el buen manejo operativo del sitio de disposición de residuos de construcción y demolición.	N.A.	X			Con radicado No. CE-08298 del 24 de mayo de 2022, dan cumplimiento a esta actividad.

26. CONCLUSIONES:

Con base en la tabla de verificación de requerimientos o compromisos, consignados en el Auto con radicado No. AU-02212 del 1 de julio de 2021, e informe técnico con radicado No. IT-07557 del 26 de noviembre de 2021, de **11** actividades, se ha dado cumplimiento a **6**, **2** no se han cumplido, y **3** de manera parcial.

Se destaca el avance significativo en las obras que se vienen desarrollando en el sitio para el manejo de residuos de construcción y demolición -RCD del municipio de Sonsón, y así cumplir con el 100% de las recomendaciones emitidas desde la Corporación.

Se debe avanzar en las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentías, cerco pendiente con el lote de la parte alta, elaborar un Plan de Manejo para la adecuación, manejo y operación de la escombrera, y presentar mensualmente un informe de avance de actividades.”

(...)

Se observa entonces que hubo un cumplimiento de la mayoría de las actividades solicitadas al ente territorial, no obstante, es importante manifestar que el hecho de cumplir de forma tardía no significa que no haya sido requerido por haber faltado en algunos momentos a la adecuada gestión en el sitio de disposición final de RCD.

Ahora, el Informe Técnico No. IT-03681 del 10 de junio de 2022 prueba que lo expuesto por el investigado es cierto y que si hubo acatamiento a las exigencias requeridas por esta Autoridad Ambiental.

2. De la conducencia, pertinencia y utilidad.

Argumenta que la autoridad no acreditó la conducencia, necesidad y pertinencia de las pruebas decretadas y cita el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, lo que no fue tenido en cuenta en el Auto No. AU-02212 del 01 de julio de 2021, pero lejos está el municipio de tener la razón en este evento, toda vez que no dio lectura normativa con el rigor que se requiere, véase:

(...)

“Artículo 26. Práctica de pruebas. *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”*

(...)

Como es evidente, los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad obedecen a que en relación a las pruebas y quien las solicite o aquellas decretadas de oficio deben ser valoradas desde un criterio ‘finalístico’, es decir, que aquellas pruebas que se crean importantes para la defensa o el establecimiento de certeza sobre los hechos consigan determinar con la convicción necesaria las infracciones que se reprochan, y como consta en el Auto No. AU-02914 del 31 de agosto de 2021, el municipio no allegó los descargos en el término procesal para ello y en ese sentido no hubo decreto y practica probatoria debido a que no se aceptaron los descargos, obsérvese:

(...)

“Que el ente municipal, en Comunicación No. CE-12614 del 26 de julio de 2021, entrega los descargos vía electrónica de manera extemporánea.

Que en el Informe Técnico No. IT-04689 del 09 de agosto 2021 se evalúan esos descargos allegados, sin que ello signifique aceptación de los mismos dentro del expediente asociado al procedimiento sancionatorio ambiental.”

(...)

Es de resaltar que las pruebas no allegadas dentro del término procesal se entienden extemporáneas, inclusive el Código General del Proceso dispone:

(...)

Artículo 164. Necesidad de la prueba. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. (...).*

(...) (Negrillas nuestras)

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental consideró que no habían tampoco elementos de los cuales se pudiese desprender un razonamiento diferente por parte del Despacho en razón a las evidencias que ya ampliamente se expusieron en la resolución que resolvió el procedimiento que hoy nos convoca, y de las cuales no hay que hacer un juicio de conducencia, pertinencia y necesidad.

Ahora, en ninguna norma sustancial y/o procedimental se menciona que la Autoridad Ambiental deba realizar una valoración de conducencia, pertinencia y necesidad, sobre el ejercicio de sus funciones de inspección, control y seguimiento, pues los hallazgos en campo que se materializan en un informe técnico y que de manera posterior soporta una investigación administrativa sancionatoria y por ende goza de un criterio profesional, transparente e imparcial, del cual se presume que el funcionario público o contratista del estado que hace tales verificaciones no posee interés directo o indirecto sobre el asunto que investiga y que los hechos evidenciados son ciertos y para eso existen las diversas etapas procesales en procura del ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Es tan lógico el temario que la misma norma que trae a colación el investigado, dispone en su parágrafo que: (...) *“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*, lo que indica que el recurso debe sustentarse precisamente en la conducencia, pertinencia y necesidad de las que se pretenda desvirtuar los elementos fácticos, técnicos y jurídicos que fundamentan la existencia y argumentación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Además, los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad hacen referencia a la *teoría clásica* de utilidad de la prueba, y de la cual se resalta que la finalidad de evaluar estos criterios es para evitar dilaciones procedimentales que degeneren en la obtención de pruebas inútiles o superfluas que redunden en lo que el investigado ya conoce o de lo que no se puede desprender.

Ahora, los informes técnicos de Autoridad competente son medios idóneos de prueba, tal y como lo asevera el mismo Código General del Proceso:

(...)

Artículo 165. Medios de prueba. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, **la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes** y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

(...) (Negrillas y subrayas nuestras).

A lo anterior se suma que los hechos encontrados en la visita del 10 de mayo de 2021, que originaron el Informe Técnico No. IT- 03354 de 2021, se presumen como ciertos y es la manera probatoria de demostrar que lo que el ente informó, como cumplido era una falacia, y por ende será este a través de

sus medios y términos procesales que trate de demostrar lo contrario, justo como lo describe el mismo Código en Comento.¹

(...)

“Artículo 166. Presunciones establecidas por la ley. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.

El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.”

(...)

A su vez, las pruebas poseen un análisis individual, en el que, se obtiene información precisa sobre los hechos investigados, y justo como se dejó plasmado en el acto recurrido, se hizo una valoración probatoria en la que se incorporó una revisión de todos los elementos probatorios que reposan en la investigación.

3. Desproporcionalidad en la sanción.

Se arguye que no se incumple la medida preventiva porque en el informe técnico No. IT-02480-2021, se indica la posibilidad de levantar la misma medida preventiva, por lo cual existe un yerro por decir que se incumple y que genera aumento en la proporcionalidad de la multa por agravar la conducta, pero en suma a lo expuesto en el punto primero, se tiene que la recomendación se surtió en una evaluación documental, pero una vez realizada la visita del 10 de mayo de 2021, se dejó plasmado en el Informe Técnico No. IT-03354 del 08 de junio de 2021 que:

(...)

“Se sugiere a la oficina jurídica, no levantar la Resolución de Medida Preventiva de Suspensión, con radicado No. 112-3550 del 24 de julio de 2017, debido al incumplimiento de las recomendaciones emitidas desde la Corporación, y al no cumplimiento de lo emitido desde el municipio de Sonsón, a través de la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente - SARYMA, con radicado No. CE-04649 del 18 de marzo de 2021, verificado en la visita de control y seguimiento.” (...)

En relación al “quantum” de la sanción, se le informa al investigado que la metodología de tasación de multas en materia ambiental se ha delimitado normativamente, por lo cual no son conceptos predeterminados por esta entidad sino por la ley, por lo cual para elevar algún reproche sobre tales elementos se debe conocer y tener previstas las aristas, factores, criterios, fórmulas y el marco de referencia de dicha metodología, lo cual no se observa en los argumentos anexos a este punto.²

Del recurso de apelación.

Se parte de la premisa de que no es posible predicar la procedencia el recurso de apelación rogado, ya que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, **“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.”** (Negrillas nuestras).

¹ Ley 1564 de 2012.

² Decreto 3678 de 2010 - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Resolución 2086 de 2010 - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/regimen_sancionatorio/metodologia_calculo_multas_por_infraccion_a_la_normativa_ambiental.pdf

La fundamentación jurídica de la figura administrativa de la delegación se encuentra en el marco constitucional, el legal y por ende el reglamentario, comenzando por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, en el cual se da cuenta que la función administrativa se cumple en el Estado colombiano con fundamento en unos principios y “*mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Congruente sustancialmente a lo anterior, el artículo 211 de la Carta Magna, refiere que “*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*”

Ahora, ello va de la mano con lo preceptuado en la Ley 489 de 1998, cuyo artículo 9 dispone: (...)

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”

Adicional a ello, lo anterior, no afecta derechos fundamentales según lo dispone la Sentencia C – 248 de 2013 cuando la alta corporación plasma:

“(...) el Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración.”³

En el mismo sentido, el artículo 12 de la misma ley ibidem: (...)

“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

³ Sentencia C – 248 de 2013 – Corte Constitucional - “La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtir el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo. Además de lo anterior, no encuentra la Corte que la disposición acusada infrinja alguna de las demás garantías referidas al debido proceso en materia administrativa, al no afectar los derechos de los administrados a conocer el inicio de la actuación, a ser oído durante su trámite, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen, a que las actuaciones se realicen por autoridad competente y de acuerdo a las formas propias de cada juicio previamente definidas por el legislador y a que no se presenten dilaciones injustificadas. En suma, el Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración.”

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.” (...)

Para reforzar lo argumentado, la Ley 99 de 1993, dispuso en el numeral 6 del artículo 29 que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales podrá delegar funciones en sus subalternos.

De lo anterior, se extrae que de los actos de delegación, surgen las mismas facultades de quien los hubiere expedido, es decir, la persona con la competencia de emitir el acto delegado, actúa como si fuere el titular directo de la competencia, de allí a que si bien el (la) Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare suscribió el acto en “uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales” y con las consideraciones que reposan en la resolución recurrida no funge como un inferior jerárquico al director de la misma Corporación sino a su nombre.

Así que es factible concluir que la delegación de funciones es posible en Cornare como Corporación Autónoma Regional, y los actos administrativos que expidan los funcionarios en quienes se haya delegado dicha facultad gozan de validez y representan la vos del mismo Director General, lo que orienta la hermenéutica jurídica del caso concreto a determinar que no será procedente el recurso de apelación.

De la finalidad de la sanción.

El artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 dispuso que: (...)

Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (...)

Como se observa, la finalidad de la sanción es prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, no obstante, se observa para este caso único y exclusivo, que la conducta omisiva de parte del municipio fue contenida y corregida a través de la implementación de medidas que exigió del municipio un esfuerzo en inversión de recursos económicos, técnicos, de personal y operativos, además, se constató que no se presentó ningún efecto adverso sobre ecosistemas estratégicos, ni llanuras de inundación, áreas protegidas, ni el caso en estudio, estuvo relacionado con uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, ni intervención de llanuras de inundación, también se observó que no existió una afectación a los recursos naturales y menos aún, a la zona de amagamiento que era una de las situaciones evidencias en las visitas técnicas. También se observa que las actividades ejecutadas corresponden a las exigencias que le fueron impuestas al municipio, y en tal sentido, es que se reúnen los elementos para exonerar por la inexistencia de elementos que deterioren el medio ambiente y el actuar del investigado se ajustó a las exigencias requeridas.

Lo anterior, no obsta para advertir que esta Corporación continuará ejerciendo control y seguimiento de la actividad, lo cual incluye evaluación de la efectividad de las medidas propuestas, por lo tanto, será

causal de inicio inmediato de un nuevo proceso sancionatorio el incumplimiento o ineficacia en la implementación de las medidas. En consecuencia, se exhorta al Representante Legal del municipio de Sonsón para que adopte las acciones necesarias tendientes a dar continuidad a las medidas de manejo, con criterios de efectividad y así prevenir y contener la recurrencia de situaciones que dieron objeto al impulso a este expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la RE-01388 del 05 de abril de 2022, en el sentido de **EXONERAR** de responsabilidad ambiental al **Municipio de Sonsón**, identificado Nit. 890.980.357-7, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Edwin Andrés Montes Henao** (o quien haga sus veces), por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación interpuesto por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al Representante Legal del municipio de Sonsón para que adopte las acciones necesarias tendientes a dar continuidad a las medidas y obligaciones dadas por esta Corporación en los Informes técnicos y actos administrativos asociados al expediente. Lo anterior con criterios de efectividad y así prevenir y contener la recurrencia de situaciones que dieron objeto al impulso de esta actuación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **Municipio de Sonsón**, identificado Nit. 890.980.357-7, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Edwin Andrés Montes Henao** (o quien haga sus veces), o a su apoderado legalmente constituido.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que frente la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente 057563338532